

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 06 de Marzo del 2019

RESOLUCION JEFATURAL N° 000087-2019-JN/ONPE

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 000021-2019-JN/ONPE, que dispuso sancionar al Movimiento Regional MOVIMIENTO DE IDENTIDAD REGIONAL DE AYACUCHO; los Oficios N° 000081-2019-SG/ONPE y 000082-2019-SG/ONPE de la Secretaría General; el Oficio N° 343-2019-DNROP/JNE, de la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas; el escrito presentado por el señor Víctor Alberto Revollar Huaman, en su calidad de Presidente de la organización política en mención; así como, el Informe N° 000021-2019-SG/ONPE de la Secretaría General; y el Informe N° 000090-2019-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes

El artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 000021-2019-JN/ONPE emitida el 09 de enero de 2019, resolvió sancionar al Movimiento Regional MOVIMIENTO DE IDENTIDAD REGIONAL DE AYACUCHO - MIRA con una multa de sesenta y un Unidades Impositivas Tributarias (61 UIT) por no presentar su información Financiera Anual correspondiente al ejercicio anual 2017;

El acto administrativo antes citado fue notificado el 18 de enero de 2019, conforme se observa de los cargos de notificación de los Oficios N° 000081-2019-SG/ONPE y 000082-2019-SG/ONPE, remitidos al Tesorero y al Presidente de la organización política, respectivamente;

Frente a lo señalado, mediante Informe N° 000021-2019-SG/ONPE (11FEB2019), la Secretaría General comunica que la citada organización política ha interpuesto dentro del plazo de ley, recurso administrativo de reconsideración, siendo su fecha de presentación el 08 de febrero de 2019;

A través del Memorando N° 000133-2019-GAJ/ONPE (13FEB2019), la Gerencia de Asesoría Jurídica suscribe el Informe N° 000045-2019-SGAE-GAJ/ONPE, elaborado por la Subgerencia de Asesoría Electoral, mediante el cual requiere que el Registro de Organizaciones Políticas (en adelante ROP) precise la fecha en que se inscribió en el registro a la citada organización política;

Con Oficio N° 000359-2019-SG/ONPE (13FEB2019), la Secretaria General solicita al ROP que informe la fecha en que se restituye la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas del mencionado movimiento regional;

La Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, a través del Oficio N° 343-2019-DNROP/JNE (18FEB2019), informa sobre la restitución de la inscripción en el ROP de la citada organización política;

II. Análisis de los Hechos

Con fecha 08 de febrero de 2019, el presidente de la organización política MOVIMIENTO DE IDENTIDAD REGIONAL DE AYACUCHO interpuso, dentro del plazo de ley establecido en el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley de



Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), el recurso impugnatorio de reconsideración¹ contra la Resolución Jefatural N° 000021-2019-JN/ONPE, amparándose en los siguientes fundamentos:

- Atendiendo a que el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE) no considera al movimiento regional como una organización legítima, debido a que no se ha reconocido a sus personeros legales y otros directivos, tendría que considerársele como una organización política inactiva y por ende no sujeta a la sanción impuesta.
- Alega, asimismo, que a pesar de no estar reconocidos por el JNE, se presentaron ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE) para solicitar orientación sobre la presentación de la IFA, no siendo informados adecuadamente por el personal de la ONPE.
- Finalmente señala que la organización política no cuenta con ingresos ni egresos de naturaleza financiera y económica.

En primer lugar corresponde indicar que el artículo 34° de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP) dispone en sus numerales 1 y 2 que las organizaciones políticas deben contar con un sistema de control interno que garantice la adecuada utilización y contabilización de todos los actos y documentos de los que deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos y normas internas; y otorga a la ONPE la facultad de realizar la verificación y el control de la actividad económico-financiera a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP);

El citado presupuesto genera, en consecuencia, una obligación a las organizaciones políticas inscritas, en cuanto éstas deben presentar ante la ONPE, en el plazo de seis (6) meses contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, un informe de la actividad económico-financiera de los aportes, ingresos y gastos, identificando a los aportantes y el monto de sus aportes, conforme lo dispone el numeral 34.3 de la referida norma;

Efectuadas las precisiones normativas, y en relación al primer argumento esgrimido, debe indicarse que el Movimiento Regional MOVIMIENTO DE IDENTIDAD REGIONAL DE AYACUCHO cuenta con inscripción vigente en el ROP desde el 07 de setiembre del año 2016, conforme se verifica del Asiento Seis, Partida Cuarenta y Nueve, Tomo Cinco, del libro de Movimientos Regionales a cargo del citado registro, siendo; por lo tanto, es una organización política legitimada por el organismo electoral, y por ende, sujeta de aplicación de las reglas de verificación y control citadas en líneas precedentes, toda vez que el periodo de la IFA se circunscribe al año 2017;

Asimismo, se puede observar en la lista de directivos que obra en el portal web del JNE, que tanto el personero legal titular y alterno, así como el representante legal de la citada organización política han sido dados de baja en el cargo, situación que no deslegitima a la organización política ni la excluye de la responsabilidad administrativa, toda vez que, la presentación de la IFA es una obligación de la organización, muy al margen de las situaciones particulares que puedan atravesar los directivos de la misma;

¹ Señala el jurista Juan Carlos Morón Urbina que el fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Como se trata de la autoridad que ya conoce del caso, antecedentes y evidencia, presupone que podrá dictar una resolución con mayor celeridad que otra autoridad que recién conozca de los hechos. Presume que si la autoridad toma conciencia de su equivocación a partir del recurso del administrado, procederá a modificar el sentido de su decisión para evitar el control posterior del superior. Párrafo extraído del texto Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Tomo II, página 205, Lima 2004



En relación al segundo argumento expuesto, resulta necesario indicar que el artículo 93 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante RFSFP), establece el contenido de la Información Financiera Anual, señalando que debe remitirse a la ONPE a más tardar al vencimiento del plazo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la LOP;

Al respecto, se ha dispuesto que dicha información contiene:

- Balance General con el detalle de la composición de cada una de sus cuentas.
- Estado de ingresos y egresos, diferenciando las fuentes de financiamiento públicas y privadas.
- Notas a los estados financieros.
- Información Complementaria a los estados financieros.

En ese contexto, la ONPE, a través de la Resolución Jefatural N° 000082-2018-JN/ONPE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de mayo de 2018, estableció que la IFA correspondiente al ejercicio anual 2017, debía ser presentada por las organizaciones políticas hasta el 02 de julio de 2018; y, asimismo, mediante notas de prensa de fecha 31 de mayo y 26 de junio de 2018, publicadas en la página web de la ONPE se reiteró a las organizaciones políticas que el plazo para la presentación de la IFA 2017, vencía el 02 de julio de 2018;

En ese escenario y advirtiendo el incumplimiento de parte de la organización política recurrente, la GSFP remitió la Carta N° 000374-2018-GSFP/ONPE del 17 de julio de 2018, otorgándole un plazo adicional de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del documento, para que cumpla con presentar su IFA 2017;

Como puede observarse, la obligación de la ONPE se circunscribe a recibir la IFA que debe presentar la organización política, para cuyo efecto el marco normativo ha establecido el contenido de la misma y la oportunidad de su presentación;

Asimismo, la ONPE ha desplegado herramientas de naturaleza publicitaria e informativa a fin de que el movimiento regional cumpla con la obligación de presentar la IFA 2017;

Finalmente, en relación al tercer argumento señalado por la parte impugnante, cabe indicar que el espíritu de la norma, a través de esta obligación es la transparencia de los fondos o recursos obtenidos por las organizaciones políticas, así como la utilización de los mismos. Con ello se busca prevenir la infiltración de fuentes prohibidas y el inadecuado uso de su financiamiento. Dicha obligación no está ligada al hecho que la organización política no generó movimiento económico financiero, o sí participó o no en procesos electorales;

Por tanto, la situación de no registrar movimientos de naturaleza financiera económica, no exime de responsabilidad administrativa a la organización política;

En ese contexto, corresponde desestimar el recurso de reconsideración presentado por el señor Víctor Alberto Revollar Huaman, en su calidad de Presidente del Movimiento Regional MOVIMIENTO DE IDENTIDAD REGIONAL DE AYACUCHO;

De conformidad con lo dispuesto en el literal q) del artículo 5° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; así como, en el literal z)



del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración, interpuesto por el ciudadano Víctor Alberto Revollar Huaman, en su calidad de Presidente de la organización política **MOVIMIENTO DE IDENTIDAD REGIONAL DE AYACUCHO**, contra la Resolución Jefatural N° 000021-2019-JN/ONPE.

Artículo Segundo. - Notificar al **MOVIMIENTO DE IDENTIDAD REGIONAL DE AYACUCHO** el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la Entidad, dentro de los tres días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Jefe (e)
Oficina Nacional de Procesos Electorales

EBL/jcm/mbb/eca

